



Quito, 1 de abril de 2022

## EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL 2022 INFORME PARALELO CONJUNTO

- **Fundación Pachamama (principal organización presentadora)**

Es una organización de la sociedad civil ecuatoriana que trabaja desde hace 25 años en la defensa y promoción de los derechos colectivos de los pueblos indígenas y Derechos de la Naturaleza. Apoya la protección permanente de las cuencas amazónicas y los territorios indígenas frente a la ampliación de las industrias extractivas. Se promueve un modelo resiliente e innovador respetuoso con la vida, basado en el Buen Vivir con énfasis en procesos de autodeterminación.

**Dirección:** Vía Lumbisí Km 2, Oficina 5, Quito-Ecuador

**Teléfono:** (+593) (02) 356 0480

**Correo:** [info@pachamama.org.ec](mailto:info@pachamama.org.ec) [cmelo@pachamama.org.ec](mailto:cmelo@pachamama.org.ec)

**Persona de contacto:** Cristina Melo. Asesora Legal

**Dirección Web:** <https://www.pachamama.org.ec/>

- **Movimiento Indígena y Campesino de Cotopaxi -MICC-**

El Movimiento Indígena y Campesino de Cotopaxi MICC es una organización histórica con acciones registradas en la década de 1960 y legalizado mediante Acuerdo del Ministerio de Bienestar Social en el año 2001, entre los fines de trabajo para los que fue creado están el mejorar las condiciones de vida de las comunidades filiales de MICC; cumpliendo con el principio de autodeterminación se busca asegurar los derechos personales y colectivos, garantizar a las mujeres el acceso a los derechos, la aplicación y la gestión de la justicia nativa para utilizar herramientas legales nacionales e internacionales; apoyar al desarrollo de proyectos agrícolas, ganaderos, silvicultura, atención ambiental, además asegurar la soberanía alimentaria de la población de la provincia entre otros. Esta es la base para mantener la consistencia y lograr un desarrollo indispensable de los pueblos indígenas como base para construir un estado plurinacional e intercultural, y la consecución del Sumak Kawsay.

**Dirección:** Calle Quito 5818 y Luis Fernando Ruiz (El Loreto), Latacunga, Cotopaxi.

**Teléfono:** (+593) 099 575 0215 // 032800268





**Correo:** [cotopaximicc@gmail.com](mailto:cotopaximicc@gmail.com) [miccotopaxi@yahoo.com](mailto:miccotopaxi@yahoo.com)

**Persona de contacto:** Andrés Ayala. Asesor legal.

**Dirección Web:** <https://miccotopaxiec.org/>

- **Centro de Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador - CDHPUCE-**

El Centro de Derechos Humanos, con más de 23 años de experiencia, es una unidad académica adscrita a la Facultad de Jurisprudencia de la PUCE, que mediante la exigibilidad, promoción y difusión de Derechos Humanos y de la Naturaleza favorece la reflexión académica, patrocina y acompaña a víctimas y defensores de DDHH y de la Naturaleza. El equipo de trabajo interdisciplinario está compuesto por estudiantes, docentes e investigadores.

**Dirección.:** Avenida 12 de Octubre 1076 y Vicente Ramón Roca, Quito-Ecuador

**Teléfono:** (+593) (02) 2991700

**Correo:** [cdh@puce.edu.ec](mailto:cdh@puce.edu.ec)

**Persona de contacto:** MSc. José Valenzuela Rosero. Director.

**Dirección Web:** <https://www.puce.edu.ec/centro-de-derechos-humanos/>  
<https://cdhpuce.wixsite.com/misitio?fbclid=IwAR12GSEkp6Ilz4ak5A1Lj4ACdycruQqLzyjvaRgq5qygLir9yQUdRuX2Wn4>

- **Coordinadora Ecuatoriana de organizaciones para la Defensa de la Naturaleza y el Medio Ambiente -CEDENMA-**

Organización que agrupa y representa la expresión u opinión colectiva del conjunto de organizaciones No- Gubernamentales ecuatorianas ambientalistas.

**Dirección:** Lugo N24-389 y Coruña, La Floresta. Quito-Ecuador

**Teléfono:** (+593)( 02) 2524907 (+593) 994682997

**Correo:** [presidencia@cedenma.org](mailto:presidencia@cedenma.org) [info@cedenma.org](mailto:info@cedenma.org)

**Persona de contacto:** Gustavo Redín Guerrero. Presidente





**Dirección Web:** <http://www.cedenma.org/>

- **Fundación TIAM**

TIAM es una organización creada para ejecutar acciones en el ámbito temático de los derechos humanos y derechos de la naturaleza, con alcance local, nacional, e internacional.

**Dirección:** Av. Colón y Av. Amazonas, Edificio España, Oficina 61. Quito-Ecuador

**Teléfono:** (+593) 0985590551

**Correo:** [administracion@fundaciontiam.org](mailto:administracion@fundaciontiam.org) / [fundaciontiam@gmail.com](mailto:fundaciontiam@gmail.com)

**Persona de contacto:** Dr. Mario Melo Cevallos. Director Ejecutivo

**Dirección Web:** <http://www.fundaciontiam.org>





## Tabla de Contenidos

Ampliación de la frontera extractiva.....	4
Derechos a la consulta y consentimiento de los pueblos indígenas y consulta ambiental ciudadana.....	5
Caso Sinangoe.....	5
Caso Los Cedros.....	6
Incumplimiento de la Sentencia del Caso Sarayaku.....	7
Consulta ambiental: Caso Llurimagua, Caso Los Cedros, Caso Fierro Hurco, Caso Chical, Caso Espejos.....	8
Crisis carcelaria y personas privadas de libertad.....	9
Preguntas para ser transmitidas a la Representación del Estado Ecuatoriano:.....	11

### Ampliación de la frontera extractiva

1. Entre las recomendaciones del EPU de Ecuador (3er ciclo) se estableció la adopción de medidas necesarias para proteger el medio ambiente y el goce del derecho al agua, proseguir con política de protección de los derechos de la naturaleza y la intensificación de esfuerzos para aplicar políticas y programas para un medio ambiente saludable (recomendaciones 118.85, 118.25, 118.26). En ese contexto, podemos señalar que el Estado ecuatoriano ha generado una serie de políticas públicas enmarcadas en la continuidad y prosperidad del modelo extractivo.
2. El Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025, en su Eje Transición Ecológica<sup>1</sup>, establece la continuidad de un modelo productivo basado en la extracción minera, hidrocarburífera y el uso de cuencas hidrográficas en el sector eléctrico; y genera una estrategia para fomentar la producción en estos tres sectores extractivos. Dicho eje reconoce a la rotura de los oleoductos SOTE y OCP en abril y mayo de 2020, como una problemática exclusivamente económica; y desconoce el impacto social y ambiental que eventos como este tienen en las comunidades aledañas, y que requieren la atención del Estado, y el incremento de sus capacidades de

<sup>1</sup> Plan Nacional: Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025, Eje Transición Ecológica, pág. 81. Disponible en: <https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/2021/09/Plan-de-Creación-de-Oportunidades-2021-2025-Aprobado.pdf>



control y reparación para garantizar el derecho a un medio ambiente sano y los derechos de la Naturaleza.

3. En función del Plan nacional, el 07 de julio de 2021 se emitió el Decreto ejecutivo 95, donde se expide la Política de Hidrocarburos y se genera un Plan de Acción Inmediato para acelerar la producción del sector hidrocarburífero<sup>2</sup>. Además, el 05 de agosto de 2021, se expidió la Política Minera, con un Plan de Acción Inmediato para la reapertura del catastro minero nacional<sup>3</sup>.

### **Derechos a la consulta y consentimiento de los pueblos indígenas y consulta ambiental ciudadana.**

4. Entre las recomendaciones del EPU de Ecuador (3er ciclo) podemos destacar la 118.151 y 118.152 que se refieren al derecho a la consulta libre, previa e informada a los pueblos indígenas. Se recomendó a Ecuador proseguir esfuerzos para establecer procesos de consulta efectiva (El Salvador, República de Corea); elaborar procedimientos transparentes de consulta (Sierra Leona, Estonia); institucionalizar las consultas (Noruega); promover participación activa de los pueblos indígenas en decisiones vinculadas con sus territorios (Perú); celebrar consultas sobre políticas que afectan su modo de vida y consultas (México).
5. Al efecto, podemos señalar que, en este período, el Estado Ecuatoriano ha sido responsabilizado por la justicia nacional por incumplir el derecho a la consulta previa, tanto la que debe realizar a los pueblos indígenas como la que debe realizar a las comunidades afectadas por actividades de riesgo ambiental.

### **Caso Sinangoe**

6. Así, el 27 de enero de 2022 la Corte Constitucional dictó la Sentencia No. 273-19-JP/22 en el caso referente a la Consulta previa en la comunidad A'I Cofán de Sinangoe, frente a actividades mineras. En esta sentencia, la Corte Constitucional ratificó la condena al Estado por violación del derecho a la consulta y puntualiza que, cuando se trata de actividades mineras la consulta “debe ser realizada desde la planificación de cualquier programa de

<sup>2</sup> Decreto Nro. 95 emitido por el Presidente Guillermo Lasso. Disponible en: <https://www.petroenergia.info/post/decreto-ejecutivo-95-se-expide-la-pol%C3%ADtica-de-hidrocarburos-a-trav%C3%A9s-del-plan-de-acci%C3%B3n-inmediato>

<sup>3</sup> Decreto Nro. 151 emitido por el Presidente Guillermo Lasso. Disponible en: <https://www.petroenergia.info/post/decreto-151-se-expide-el-plan-de-acci%C3%B3n-para-el-sector-minero-del-ecuador>





prospección, es decir, desde la búsqueda de indicios de áreas mineralizadas” y “debe ser realizada por la autoridad encargada de dicho plan o programa desde su inicio, antes de cualquier convocatoria para el otorgamiento de un derecho minero, ya sea petición u oferta para pequeña minería, procesos de subasta o remate para mediana minería y minería a gran escala, y procedimientos de autorización para minería artesanal”. (Párrafo 103)

7. Sin embargo, respecto a la necesidad de obtener el consentimiento de las comunidades consultadas, la sentencia del Caso Sinangoe incumple el precedente establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia del caso Saramaka vs. Surinam (2007), respecto a que cuando se trate de un proyecto de desarrollo o inversión de gran escala, que tendría un mayor impacto dentro del territorio, el Estado no solo tiene el deber de consultar sino de obtener el consentimiento.
8. La sentencia del caso Sinangoe señala que, si una vez realizada la consulta previa las comunidades, pueblos o nacionalidades no concientan la realización de la actividad consultada y mientras no exista una ley específica sobre consulta previa, debería seguirse lo previsto en el artículo el artículo 83 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana. Dicho artículo señala que la decisión de ejecutar o no el proyecto será adoptada por resolución debidamente argumentada y motivada de la instancia administrativa superior correspondiente. La Corte Constitucional señaló que en los casos excepcionales donde se opte por la ejecución del proyecto aun cuando no exista el consentimiento de la comunidad, “el Estado deberá, por un lado, motivar expresamente las razones por las que no ha sido posible acomodar el proyecto o modificarlo de acuerdo a las preocupaciones, demandas y propuestas expresadas por las comunidades que serían afectadas, respondiendo así su negativa. Y por otro lado, establecer expresamente las razones objetivas, razonables y proporcionales que justifican la continuidad del proyecto pese a su oposición mayoritaria de la comunidad o comunidades respectivas, recordando que bajo ningún concepto se puede realizar un proyecto que genere sacrificios desmedidos a los derechos colectivos de las comunidades y de la naturaleza.”

### **Caso Los Cedros**

9. El 10 de noviembre de 2021, la Corte Constitucional ecuatoriana dictó la sentencia No. 1149-19-JP/21 en el caso referente a actividades mineras en el Bosque Protector Los Cedros. En este caso, la Corte ratificó la condena al Estado ecuatoriano por violación, entre otros derechos, de la consulta ambiental ciudadana y concluyó estableciendo los parámetros que deben observarse para su cumplimiento: (i) la determinación del sujeto consultado ser la más amplia y democrática posible. Frente a la duda de una eventual afectación ambiental, el Estado debe consultar a la(s) comunidad(es) posiblemente afectada(s), (ii) la consulta es una





obligación indelegable del Estado y debe ser efectuada en acompañamiento de la Defensoría del Pueblo y las autoridades de los gobiernos locales. Las empresas públicas no pueden actuar como sujetos consultantes, sin perjuicio de su participación en el proceso de consulta, (iii) en el caso de las actividades mineras, la consulta ambiental debe realizarse, al menos, antes de la emisión del registro ambiental y antes de la licencia ambiental, y b) en función de lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley de Minería, antes de “todas las fases de la actividad minera”, (iv) La consulta ambiental debe cumplir, en todo lo que le sea aplicable, con los parámetros de la consulta previa, libre e informada, (v) la falta de consulta ambiental deviene en la inejecutabilidad de la decisión o autorización estatal, (vi) la acción de protección es la garantía idónea para reclamar la vulneración del derecho a ser consultado sobre decisiones o autorizaciones estatales que puedan afectar al ambiente.

### **Incumplimiento de la Sentencia del Caso Sarayaku**

10. El 27 de junio de 2012, la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó sentencia en el caso Pueblo Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador en la que se responsabilizó al Estado Ecuatoriano, entre otras razones, por violaciones al derecho a la consulta libre, previa e informada. Entre las medidas de reparación emitidas por la Corte se incluyó, entre otras, las siguientes: (i) El Estado debe neutralizar, desactivar y, en su caso, retirar la pentolita en superficie y enterrada en el territorio del Pueblo Sarayaku, con base en un proceso de consulta con el Pueblo, en los plazos y de conformidad con los medios y modalidades señalados en los párrafos 293 a 295 de esta Sentencia; (iv) El Estado debe adoptar las medidas legislativas, administrativas o de otra índole que sean necesarias para poner plenamente en marcha y hacer efectivo, en un plazo razonable, el derecho a la consulta previa de los pueblos y comunidades indígenas y tribales y modificar aquellas que impidan su pleno y libre ejercicio, para lo cual debe asegurar la participación de las propias comunidades, en los términos del párrafo 301 de esta Sentencia.
11. Pese a que ha transcurrido prácticamente una década desde que se dictó la sentencia, el Estado Ecuatoriano no ha cumplido estas dos medidas puesto que, ni ha retirado los explosivos, ni ha adoptado las medidas normativas necesarias para hacer efectivo el derecho a la consulta. De acuerdo a la Constitución del Ecuador, la regulación del ejercicio de un derecho constitucional como es el derecho a la consulta, requiere ser realizada por ley orgánica. El 13 de noviembre de 2019, el Pueblo Kichwa de Sarayaku interpuso una acción por incumplimiento de la sentencia de la Corte Interamericana ante la Corte Constitucional del Ecuador (Causa No. 0060- 19-AN). El 4 de junio de 2020 fue admitida al trámite y de acuerdo con el artículo 57 de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales, a partir de la admisión de la demanda, la

7





Corte tenía veinte y cuatro horas para notificar a la parte demandada para que cumpla o justifique el incumplimiento en una audiencia que debió realizarse en el término de dos días. Sin embargo, hasta este momento no se ha convocado la referida audiencia.

12. El 12 de octubre de 2021, Sarayaku acudió ante la Corte y solicitó la aplicación de los criterios para situaciones excepcionales debidamente justificadas, contenidos en la resolución No. 003-CCE-PLA-2021 -RESOLUCIÓN INTERPRETATIVA DE LA NORMA DE TRÁMITE Y RESOLUCIÓN EN ORDEN CRONOLÓGICO Y LAS SITUACIONES EXCEPCIONALES-, emitida el 21 de abril de 2021 por el Pleno de la Corte Constitucional, sostenido, entre otros argumentos que Sarayaku buscó justicia ante el Sistema Interamericano por nueve años hasta alcanzar una sentencia que tutela sus derechos y riñe con la justicia y con el Estado de Derechos y de Justicia que proclama la Constitución, que hayan transcurrido nueve años más sin que se haya dado pleno cumplimiento a la sentencia de la justicia interamericana.

### **Consulta ambiental: Caso Llurimagua, Caso Los Cedros, Caso Fierro Hurco, Caso Chical, Caso Espejos**

13. En Ecuador el derecho a la consulta ambiental ha sido sistemáticamente vulnerado en varios procesos extractivos del país. Por ejemplo en el caso de la concesión minera Llurimagua, en el refugio de vida Intag, existió un proceso de socialización más no de consulta, que llevó a la vulneración del ambiente sano de las comunidades aledañas y a la afectación de ecosistemas con gran biodiversidad. En casos como en de la concesión minera en el Río Magdalena (caso Los Cedros), se otorgó la concesión y los registros ambientales sin realizar ni socialización, ni consulta, bajo el argumento de tratarse de la exploración inicial. Lo mismo sucedió en los casos de las concesiones Pachijal en Pichincha; Chical 1, Chical 2, Chical 3 y Espejos 1, 2 y 3, en Carchi.
14. Por otra parte, se ha observado una fuerte presión para con las y los jueces, por parte del Ejecutivo, durante los procesos judiciales que se llevan a cabo en contra de actividades extractivas que están vulnerando derechos colectivos, derechos ambientales y derechos de la Naturaleza. Se puede observar por ejemplo, la presencia de la Presidencia de la República como tercero interesado en las causas, a fin de defender los intereses del Gobierno en torno al modelo extractivo nacional, como se pudo observar en los casos Llurimagua o Fierro Urco. Esto generó una gran influencia en las decisiones judiciales. En casos como el de Llurimagua, no solo se negó la acción presentada, sino también generó que el juez inicie procesos disciplinarios inmotivados, en contra de las y los abogados defensores de la Naturaleza. Dichos procesos disciplinarios se llevarán a cabo en ámbitos de control del Ejecutivo, como el Consejo de la Judicatura.





### **Crisis carcelaria y personas privadas de libertad**

15. En Ecuador existe una crisis carcelaria, pues ocurren constantes<sup>4</sup> amotinamientos y asesinatos dentro de las cárceles, en los que se decapitan y descuartizan personas privadas de libertad.<sup>5</sup> El último ocurrió el 28 y 29 de septiembre de 2021, en la que se confirmaron 118 personas privadas de libertad asesinadas y alrededor de 80 heridas,<sup>6</sup> por lo que se decretó estado de excepción en las cárceles ecuatorianas (de nuevo)<sup>7</sup> para poder controlar la increíble violencia que está ocurriendo en ellas.<sup>8</sup> Estos hechos, ocasionados por disputas de mando y control de territorio de bandas narco criminales,<sup>9</sup> implican serias amenazas al derecho a la vida e integridad personal. No hubo información oportuna ni suficiente, por lo que las familias de los internos no conocían si sus seres queridos se encontraban vivos.
16. La falta de organización y comunicación resultó en que el primero de octubre solo se logre entregar 22 cuerpos a las familias, y que se identifiquen tan solo 42 de los 118 cuerpos de las

---

<sup>4</sup> «Van casi 30 asesinatos en cárceles el 2020 pese a que hubo dos declaratorias de emergencias», *El Universo*, 16 de agosto de 2020, <https://www.eluniverso.com/guayaquil/2020/08/17/nota/7941286/van-casi-30-muertos-carceles-este-ano-pese-que-hubo-2>. «Decenas de muertos en amotinamientos carcelarios en Ecuador», *Human Rights Watch*, 25 de febrero de 2021, <https://www.hrw.org/es/news/2021/02/25/decenas-de-muertos-en-amotinamientos-carcelarios-en-ecuador>.

<sup>5</sup> «Reos decapitados y descuartizados en cárceles de Ecuador por disputa de liderazgo entre Los Choneros, Lobos, Tiguerones y otras bandas | Seguridad | Noticias | El Universo», accedido 30 de marzo de 2022, <https://www.eluniverso.com/noticias/seguridad/reos-decapitados-y-descuartizados-en-carceles-de-ecuador-por-disputa-de-liderazgo-entre-organizaciones-delictivas-nota/>. «Nuevo amotinamiento en cárcel de Ecuador deja 24 muertos | Las noticias y análisis más importantes en América Latina | DW | 29.09.2021», accedido 30 de marzo de 2022, <https://www.dw.com/es/nuevo-amotinamiento-en-c%C3%A1rcel-de-ecuador-deja-24-muertos/a-59345966>. «Más de 100 fallecidos en el motín carcelario de Ecuador, según fuentes oficiales», accedido 30 de marzo de 2022, <https://www.france24.com/es/am%C3%A9rica-latina/20210929-motin-carcel-ecuador-guayaquil-crisis>.

<sup>6</sup> «Ecuador: al menos 118 muertos en una cárcel de Guayaquil en enfrentamientos entre bandas rivales con granadas y decapitaciones - BBC News Mundo», accedido 30 de marzo de 2022, <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-58730033>. Valentín Díaz, «SNAI confirma el asesinato de más de 100 presos; presidente Lasso viajó a Guayaquil», *El Comercio*, 29 de septiembre de 2021, <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/snai-muertos-presos-masacre-penitenciaria.html>.

<sup>7</sup> Carlos Espinosa, «Corte Constitucional habla del estado de excepción en cárceles y cuestiona falta de actuación del Estado», *El Comercio*, 30 de noviembre de 1d. C., <https://www.elcomercio.com/actualidad/politica/corte-constitucional-masacre-carceles-pronunciamiento.html>.

<sup>8</sup> Valentín Díaz, «Guillermo Lasso declara Estado de excepción en las cárceles», *El Comercio*, 29 de septiembre de 2021, <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/lasso-estado-excepcion-carceles-masacre.html>.

<sup>9</sup> La Posta, *Paz o Plomo: primera entrega*, 2021, [https://www.youtube.com/watch?v=Mzf\\_6T\\_7U3E](https://www.youtube.com/watch?v=Mzf_6T_7U3E). La Posta, *Paz o Plomo: ¿Cómo funciona una prisión donde mandan los presos?*, 2021, <https://www.youtube.com/watch?v=Wxx1N4qvKU8>.



personas privadas de libertad asesinadas.<sup>10</sup> Esto denota el total desinterés del Estado, que frente a garantías penitenciarias debería ser garante de derechos. Así, el 18 de octubre de 2021, el Presidente Guillermo Lasso emite el Decreto Ejecutivo 224, declarando Estado de Excepción en todo el sistema penitenciario, por grave conmoción interna en todo el territorio nacional por el plazo de 60 días, y dispone la movilización de las fuerzas armadas con el fin de obtener el control de la situación;<sup>11</sup> sin embargo, el uso de personal entrenado para usar fuerza letal en contra del enemigo fue muy cuestionado, toda vez que los estados deben limitar el uso de las fuerzas armadas para dirimir conflictos civiles internos.

17. La administración de justicia tampoco ha sido eficiente para proteger a las personas privadas de libertad, porque tarda injustificadamente en la tramitar garantías jurisdiccionales que, aunque deberían ser despachadas de inmediato, en algunos casos ha tardado meses en dictar sentencias de hábeas corpus;<sup>12</sup> incluso, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad no ha cumplido de forma diligente con traslados de ppl's, aunque ya exista la disposición judicial de hacerlo, poniendo en más riesgo la vida de los privados de libertad dentro de las cárceles.
18. El Estado ecuatoriano debe invertir más recursos en su sistema penitenciario, pues decretar estados de excepción para mitigar el problema no es una solución viable, ya que como se ha evidenciado, es una medida insuficiente y no garante de derechos. Las personas que fallecieron estaban bajo protección y custodia del Estado, y derechos como la vida e integridad fueron vulnerados porque el Estado no ejerció su posición de garante. El hecho de que se falló en instaurar canales de información para los familiares de los privados de libertad es razón suficiente para afirmar que al Ecuador le falta una mayor organización en el tema penitenciario. La crisis carcelaria es un gran problema en el país. Si se hubiese tenido un mayor control institucional o políticas públicas viables no se hubieran perdido tantas vidas.

---

<sup>10</sup> «42 de los 118 reos asesinados en la Penitenciaría ya han sido identificados; 22 cuerpos entregados a sus familias», *El Universo*, 1 de octubre de 2021, <https://www.eluniverso.com/noticias/seguridad/41-de-los-118-reos-asesinados-en-la-penitenciaria-ya-han-sido-identificados-22-cuerpos-entregados-a-sus-familias-nota/>.

<sup>11</sup> «El presidente Lasso anuncia estado de excepción como parte del Plan Nacional de Seguridad – Secretaría General de Comunicación de la Presidencia», accedido 30 de marzo de 2022, <https://www.comunicacion.gob.ec/el-presidente-lasso-anuncia-estado-de-excepcion-como-parte-del-plan-nacional-de-seguridad/>.

<sup>12</sup> El CDH-PUCE ha presentado dos hábeas corpus en la ciudad de Guayaquil, que han sido tratados con excesiva lentitud por parte de la administración de justicia; en uno de ellos, pese a existir una sentencia de juez de garantías penitenciarias se tardó más de cuatro meses en trasladar a una persona privada de libertad a otra cárcel del país, por determinarse que estaba lejos de su familia.



### Preguntas para ser transmitidas a la Representación del Estado Ecuatoriano:

- ¿Qué decisiones ha tomado para garantizar plenamente el derecho a la consulta libre, previa e informada y el consentimiento de las comunidades de acuerdo con los estándares constitucionales y convencionales establecidos en la jurisprudencia de la Corte Constitucional y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos?
- ¿Qué medidas ha tomado para cumplir plenamente las medidas de reparación ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Sarayaku vs. Ecuador (2012)?
- ¿Qué medidas ha tomado para garantizar que la acción por incumplimiento de la sentencia del Caso Sarayaku (Causa No0060- 19-AN) sea tramitada oportunamente por la Corte Constitucional?
- ¿Qué medidas concretas adoptará el Estado ecuatoriano para garantizar el derecho al medio ambiente sano, los derechos de participación en asuntos ambientales, y los derechos de la Naturaleza; durante la ampliación de la frontera extractiva que ha establecido?
- ¿Qué medidas de protección a defensores de derechos humanos y de la Naturaleza está adoptando el Estado ecuatoriano para garantizar el Estado democrático y la independencia de poderes?
- ¿Qué ha hecho el Estado para prevenir que vuelvan a ocurrir amotinamientos en los Centros de Rehabilitación?





**MICC**



**CDH-PUCE**



**CEDENMA**

